

del Rector Magnífico de la Universidad de Alcalá y en representación de la misma. En el proceso de selección, que se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

Experiencia docente en Enseñanzas Primaria y Secundaria con alumnos hispanos.

Repercusión que la asistencia a este curso pueda tener en la actividad futura del solicitante y, en el caso de los aspirantes al curso de especialización, la propuesta específica del trabajo de investigación presentada por el candidato.

Información confidencial que, sobre el candidato, aporte el Director de su centro de trabajo.

Efectuada la selección, la Comisión elevará una propuesta al Director general de Relaciones Culturales y Científicas, quien en nombre del Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, procederá a la adjudicación de las becas. Contra dicha Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista definitiva de becarios o recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la citada fecha de publicación, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos. El plazo de resolución del procedimiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.3.b) del Real Decreto 2225/1993. La lista de candidatos seleccionados se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en los tablonos de anuncios de la DGRCC y de la Oficina Cultural de la Embajada de España en Washington. Los candidatos seleccionados serán informados, por escrito, por la citada Oficina Cultural.

#### *Incompatibilidades*

Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas para el mismo fin por organismos públicos o privados nacionales o extranjeros.

#### *Obligaciones de los becarios*

Los becarios habrán de realizar la actividad objeto de la beca, que será justificada ante la DGRCC, mediante certificado del centro de estudios, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización de los cursos, estando obligados al reintegro de la cantidad recibida e interés desde el momento del pago de la beca, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan, conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y al texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de 23 de diciembre de 1988, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, en caso de no realización de la actividad becada, obtención de la beca sin reunir las condiciones requeridas, obtención concurrente de otras subvenciones incompatibles o incumplimiento de cualquier obligación impuesta al beneficiario de la concesión de conformidad con la Orden de 13 de junio de 1994 y artículo 81.9 de la LGP. Asimismo, quedan obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el órgano concedente de las becas y por el Tribunal de Cuentas y demás órganos competentes del Estado y a comunicar a la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica cuantas ayudas y subvenciones obtengan para la misma actividad, procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros.

#### *Norma supletoria*

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, se aplicará, con carácter supletorio, lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en los artículos 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de 23 de diciembre de 1988, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988 y en la Orden de 13 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio).

Madrid, 17 de febrero de 2000.—El Secretario de Estado, P. D. de firma (Resolución de 23 de marzo de 1998), el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Antonio Núñez García-Saúco.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**4087**

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se concede el título de agencia de Viajes Mayorista Minorista, a favor de «Emy Bidaiak, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi, C.I.E. 2174.*

Visto el escrito presentado en esta Dirección General de Turismo por doña Emilia Lema Nafría, en nombre y representación de «Emy Bidaiak, Sociedad Limitada», por el que solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista;

Resultando que la solicitud de dicha empresa cumple lo requisitos establecidos en el artículo 4.º, 1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes y que se acompaña a dicha solicitud la documentación requerida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de las normas reguladoras de las Agencias de viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 22);

Considerando que en la empresa solicitante concurren las condiciones exigidas en el artículo 4.º, 1.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por los artículos 1.º y 5.º de la Orden de 14 de abril de 1988, para ejercer la actividad de agencia de viajes y tramitado el oportuno expediente, esta Dirección General de Turismo autoriza el título-licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista a «Emy Bidaiak, Sociedad Limitada» y lo eleva a resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

La Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero, «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero; por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencias de competencia de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia y se crea la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa; por el Real Decreto 1376/1996, de 7 de junio, por el que se modifica la estructura del Instituto de Turismo de España; por Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

La concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a favor de «Emy Bidaiak, Sociedad Limitada», código de identificación Euskadi C.I.E. 2174, con sede social en plaza de Ferrerías, número 18, bajo, de San Sebastián (Guipúzcoa).

Lo que se comunica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de febrero de 2000.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

**4088**

*ORDEN de 27 de enero de 2000 de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de accidentes a la entidad Mutral, Mutua Rural de Seguros a Prima Fija.*

I. Con fecha 10 de noviembre de 1999 se acordó, por Resolución de la Dirección General de Seguros, y como consecuencia de las actuaciones inspectoras seguidas sobre la entidad Mutral, Mutua Rural de Seguros a Prima Fija, iniciar expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de accidentes y de incendios y elementos naturales, ramos números 1 y 8 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

Dicho acuerdo se adoptó al considerar que la entidad había mantenido una efectiva falta de actividad en dichos ramos y que dicha circunstancia podría ser considerada como causa de revocación en los términos previstos en los artículos 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y en